Ciudad de México, a 11 de octubre de 2021

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud con número de folio 1238000075421 de fecha 3 de septiembre de 2021 del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Con fundamento en el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capitulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y II del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud. Del procedimiento AA-012M78998-E63-2021, con código de expediente 2291748, favor de enviar COPIAS del Fallo, de la Junta de Aclaraciones, de la Convocatoria, de la Apertura de propuestas y de los anexos que contenga este procedimiento (favor de mandar copias de cada uno). Por favor no referenciar a COMPRANET, ya que ahí no se encuentra la información solicitada. Quedo a sus órdenes y en espera de su valiosa respuesta Muchas gracias."(sic)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** de esta entidad paraestatal, mediante oficio INSABI-UT-3006-2021 de fecha 6 de septiembre de 2021 a efecto de que se pronunciara respecto de la información requerida. La unidad administrativa antes citada solicitó una ampliación del plazo de respuesta a este cuerpo colegiado, misma que fue aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, mediante la resolución CT-INSABI-105-2021, de fecha 1 de octubre de 2021.

III. Una vez transcurrido el plazo para dar respuesta a la solicitud en comento, la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales mediante correo electrónico, de fecha 7 de octubre de 2021, manifestó lo siguiente:

"Hago referencia al oficio No. INSABI-UT-3006-2021, mediante el cual informó que en la Plataforma Nacional de Transparencia fue ingresada la solicitud de información 1238000075421, a través de la cual se solicita la siguiente información:

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

"Ver archivo anexo" (sic)

Por lo que, con el objeto de estar en posibilidad de dar cumplimiento en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el numeral I del Capítulo 5 del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso de Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se requirió a las Direcciones de Recursos Materiales y de Área, dependientes de la Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales; proporcionaran la información y, en su caso, la documentación pertinente para atender lo solicitado por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.

Atención:

En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar;

Por este conducto, con fundamento en los artículos 98, fracción III, 113, fracción I y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y Sexagésimo y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas; me permito solicitar de la manera más atenta, se someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública de los documentos que integran el expediente de contratación Adquisición Consolidada de Medicamentos para el Ejercicio Fiscal 2021, AA-012M7B998-E63-2021, mismo que se encuentra disponible en el Siguiente Link y los cuales contienen datos personales en los archivos específicos que se describen a continuación:

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO 63
CARTA DE ADJUDICACIÓN ARCHIVO: Copia de ACCORD.FARMA.2903
ANEXO 1 NO
ANEXO 2 NO
ANEXO 3 SUBCARPETA:SEDENA
ARCHIVO: DATOS PERSONALES SDN_0001
ANEXO 4 ARCHIVOS: CCINSHAE20210614DatosContacto
SEDENADatos personales SDN_0001
ANEXO 5 ARCHIVOS: CCINSHAE20210614DatosContacto
SEDENADatos personales SDN_0001
ANEXO 6 NO
LIGA
https://drive.google.com/drive/folders/1UI9jmI1AlQCvdv6M6F8mrMtwVtGefB09?usp=sharing
NUMERO DE SOLICITUD 1238000075421

Lo anterior, con el objeto de estar en posibilidad de atender en tiempo y forma las solicitudes de información recibidas a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia que administra el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), así como para poder llevar a cabo la actualización del sistema electrónico de información pública gubernamental en materia de contrataciones públicas, CompraNet.

Sirva de fundamento el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I, último párrafo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, dichos contratos contienen datos personales referentes a números de telefónicos y correos electrónicos de particulares.."(sic).

IV. Con base en lo anterior, se desprende que la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, solicitó a la Unidad de Transparencia su intervención para someter a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, las propuestas de versiones públicas de los siguientes documentos:

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO 63
CARTA DE ADJUDICACIÓN ARCHIVO: Copia de ACCORD.FARMA.2903
ANEXO 1 NO
ANEXO 2 NO
ANEXO 3 SUBCARPETA:SEDENA
ARCHIVO: DATOS PERSONALES SDN_0001
ANEXO 4 ARCHIVOS: CCINSHAE20210614DatosContacto
SEDENADatos personales SDN_0001
ANEXO 5 ARCHIVOS: CCINSHAE20210614DatosContacto
SEDENADatos personales SDN_0001
ANEXO 6 NO
LIGA
https://drive.google.com/drive/folders/1UI9jmI1AlQCvdv6M6F8mrMtwVtGefB09?usp=sharing

NUMERO DE SOLICITUD 1238000075421

V. Dichos documentos incluyen información relacionada con datos personales concernientes a:

- Números telefónicos personales
- Correos electrónicos personales

VI. Asimismo, la referida Unidad Administrativa, remitió para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada en el numeral inmediato cuatro, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106 fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracciones I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); en concordancia con los diversos 3, fracciones IX y X, y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

> *"**Artículo 44**. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*
> ...
> ***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
> ..."
>
> *"**Artículo 106**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
>
> *I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
> ..."
>
> *"**Artículo 111**. Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*
>
> *"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

> *"**Artículo 65**. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*
> ...
> ***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
> ..."
> *"**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
> *I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

..."

*"**Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*

*"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

***I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable*

II. [...]

***III.** Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

*"**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

*"**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."*

Por su parte, los preceptos citados de la LGPDPPSO, prevén lo siguiente:

*"**Artículo 3**. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
...
***IX.** Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

***X.** Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*
..."

*"**Artículo 84**. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
..."

SEGUNDO. Que en términos del artículo 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, **la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, como área generadora de la información, puso a disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación detallada en el Antecedente V, en la que se testaron:

- Números telefónicos personales
- Correos electrónicos personales

Por ser información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. A continuación, se procede a realizar el análisis de los datos testados:

• Número de teléfono fijo personal y número de celular personal

El número de teléfono fijo personal y el número de celular personal permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares.

• Correo electrónico personal

El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.

En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 3, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

TERCERO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116 de la LGTAIP; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracciones I y III, 118 y 119 de la LFTAIP; 3, fracciones IX y X, y 84, fracción I de LGPDPPSO y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información, como confidencial de los datos personales testados en las versiones públicas de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación como confidencial de la información testada en las versiones públicas puestas a disposición por la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta entidad paraestatal, en la que se clasificaron como confidenciales los datos descritos, en términos del considerando **SEGUNDO** de este documento.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA INFOMEX-Gobierno Federal la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

MTRA. DAYANE SILVIANA
GARRIDO ARGÁEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-136-2021, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2021.